



**MEDIO AMBIENTE**

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales-**  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**Expediente Administrativo PFP/A/25.3/2C.27.2/0016-20**

**Oficio N° PFP/A/25.5/2C.27.2/0024-21**

**Asunto: Acuerdo de Cierre**

**AL C. RESPONSABLE DE LAS OBRAS  
REALIZADAS.**  
**DOMICILIO:** PREDIO UBICADO EN  
COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84  
24°54'58" LATITUD NORTE Y 100°28'41" LONGITUD  
OESTE, COMUNIDAD LAS VEGAS DE SAN ISIDRO,  
EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.  
**P R E S E N T E.**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno respecto de las presuntas violaciones a la normatividad en materias de Ecología y Protección al Ambiente, y:

**VISTO** el estado que guarda el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conforme al Título Tercero, Capítulos I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI, Título Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, seguido en contra del **C. RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84 24°54'58" LATITUD NORTE Y 100°28'41" LONGITUD OESTE, COMUNIDAD LAS VEGAS DE SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN**, se dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Se giro **Orden de Inspección N° PFP/A/25.3/2C.27.2/0016-20**, de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, expedida por la Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, ordenándose a diversos Inspectores adscritos a esta Delegación, con el fin de llevar a cabo actividades de Inspección y Vigilancia.

**SEGUNDO.-** Que con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte y en cumplimiento a la Orden de Inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, y con fundamento legal en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 63 de la Ley Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se constituyeron los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Delegación, en el predio ubicado en coordenadas geográficas datum WGS84 24°54'58" latitud norte y 100°28'41" longitud oeste, Comunidad Las Vegas de San Isidro, en el Municipio de Galeana, Nuevo León, sin que fuera posible atender la visita de inspección con persona alguna, siendo el objeto de la visita de inspección, el verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incrementen el daño conforme a la mencionada Ley, así como también verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, verificando lo siguiente:

- a) Cuento y cumpa con la Autorización de cambio uso de suelo en terrenos forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó el **Acta de Inspección N°**





**PFPA/25.3/2C.27.2/0016-20** de fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veinte, en la que se circunstancian los hechos observados al momento de la visita, por parte de los Inspectores actuantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presentes procedimiento administrativo, se determinó turnar el expediente a Acuerdo de Cierre el que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento al **C. RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84 24°54'58" LATITUD NORTE Y 100°28'41" LONGITUD OESTE, COMUNIDAD LAS VEGAS DE SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN**, que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día 31-treinta y uno de marzo del presente año para la emisión del presente proveído, y 05-cinco, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve, 12-doce, 13-trece, 14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 19-diecinueve, 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos, 23-veintitres, 26-veintiseis, 27-veintisiete, 28-veintiocho, 29-veintinueve y 30-treinta de abril para la notificación del presente acuerdo. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero del presente año, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyudar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, donde se señalan que una vez que se haga de conocimiento que el semáforo epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicio, que, en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos desconcentrados, donde para efectos de lo anteriormente señalado se establecen las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

"1) Trámites:

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o





MEDIO AMBIENTE

PROFFPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales.  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos." (Sic)

**SEGUNDO.-** Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento para conocer y resolver el presente procedimiento en lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente, 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia forestal, deriva de la aplicación de los artículos 1, 3 fracciones II, XV, XVI, y XVII, 12 fracciones IX, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIV y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVIII, 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 176 del Reglamento de la Ley en Comento.

**TERCERO.-** Se levanto **Acta de Inspección N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0016-20**, haciendo uso de la facultad conferida a los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Delegación, de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la cual se desprendió lo siguiente:

"... En atención a la Orden de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0016-20, de fecha 03 de marzo del 2020, expedida por la Ing. Elva Gricelda Garza Morado en su carácter de Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante su firma autógrafa, dirigida al C. Presidente de bienes Comunales de la Comunidad Las Vegas de San Isidro, y bajo el supuesto de que en el lugar se realizan actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismas actividades que ponen en riesgo de deterioro o daño a los ecosistemas, a los componentes que contribuyen a la conservación de la biodiversidad, los ciclos hidrológicos y conservación del suelo, cuando estas se realizan incumpliendo con los términos y/o condicionantes de las autorizaciones para tal fin, otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando que en el sitio, no se encuentran persona alguna, y no existen vecindados inmediatos que en el sitio, no se encuentran persona alguna, y no existen Presidentes de bienes comunales, al considerarse una zona prioritaria, se procede a dar cumplimiento al objeto y alcance de la citada orden de inspección, en ausencia de un inspeccionado, siendo el verificar el cumplimiento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) vigentes, siendo lo siguiente:

- a) Que cuente y cumpla con la Autorización para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 93 de la LGDFS.

Y conforme al artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, al encontrarnos en un área en despoblado, sin vecindados inmediatos, nosotros los **Inspectores** actuantes, nos encontramos en la imposibilidad material de poder designar dos Testigos, motivo por el cual en común acuerdo continuamos con la diligencia en ausencia de Testigos, firmando al margen y al calce de conformidad con lo





anterior.

En seguida, se procede a realizar un recorrido de campo por el interior del predio observando un área carente de vegetación, en donde se llevaron a cabo labores de arado, pudiendo observar también huellas de diversos vehículos y maquinaria, y un trazo del perímetro del área circular de cultivo, y un área donde se inició la construcción de cimientos de una construcción, que por su ubicación y características, corresponde al pivote central del sistema de riego.

Sobre la vegetación presente en el área, se procede a realizar un inventario de las especies existentes, encontrando entre otras, las señaladas en la siguiente Tabla 1, mismas que características de la vegetación gipsófila.

Tabla 1. Listado florístico obtenido en el inventario de vegetación.

| NOMBRE COMÚN        | NOMBRE CIENTÍFICO               | NOM-059-SEMARNAT-2010 | ESTATUS     |
|---------------------|---------------------------------|-----------------------|-------------|
| Navajita Salina     | <i>Bouteloua chasei</i>         |                       | No incluida |
| Escobillo           | <i>Aster gypsophila</i>         |                       | No incluida |
| Chamizo             | <i>Atriplex muricata</i>        |                       | No incluida |
| Pinceles de indio   | <i>Castilleja galehintoniae</i> |                       | No incluida |
| Escobillas          | <i>Dalea gypsophila</i>         |                       | No incluida |
| Flor de Cal         | <i>Frankenia gypsophila</i>     |                       | No incluida |
| Isocoma             | <i>Isocoma gypsophila</i>       |                       | No incluida |
| Campanitas de arena | <i>Nama stevensii</i>           |                       | No incluida |

Continuando, se procede a calcular el área afectada mediante un caminamiento y con el uso del GPS antes descrito se toman los vértices (Tabla 2) de la misma y mediante el uso del software ArcGIS v10.2.2 (Esri, 2014) como Sistema de Información Geográfica, se obtiene la superficie del área, siendo de **336,321 metros cuadrados (33.632 hectáreas)**. Así mismo, se verifica mediante la capa de información de Áreas Naturales Protegidas Estatales de México (INEGI, 2009) dicha área afectada se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida de competencia Estatal denominada "La Trinidad". Cabe destacar que las obras y actividades antes descritas ocasionan daño al hábitat de la especie de perrito de la pradera mexicano (*Cynomys mexicanus*), misma que se encuentra catalogada como Endémica y en Peligro de Extinción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" y su última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2019, así como estar catalogada como una especie Prioritaria conforme a los señalado en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, misma que durante el recorrido de campo, fue posible observar tanto madrigueras, excretas e individuos, así como de otras especies de fauna.

Tabla 2. Coordenadas del recorrido de campo.

| VÉRTICE | X      | Y       |
|---------|--------|---------|
| 1       | 350397 | 2756856 |
| 2       | 350648 | 2756558 |
| 3       | 350734 | 2756506 |
| 4       | 350763 | 2756428 |
| 5       | 351022 | 2756125 |
| 6       | 350922 | 2756067 |
| 7       | 350758 | 2756025 |
| 8       | 350700 | 2756017 |
| 9       | 350577 | 2756053 |
| 10      | 350499 | 2756090 |
| 11      | 350344 | 2756227 |
| 12      | 350267 | 2756376 |
| 13      | 350188 | 2756381 |

..."(Sic.)

**CUARTO.-** Toda vez que al momento de la visita de inspección que diera origen al presente, no se logró atender con persona alguna y siendo así imposible instaurar el procedimiento en contra de persona alguna y no existiendo posibilidad de señalar responsable de los hechos, esta autoridad se encuentra imposibilitada para instaurar procedimiento administrativo

Handwritten signature and initials.





**MEDIO AMBIENTE**



**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales,  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica**

contra persona alguna, siendo por lo cual esta Autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo el cual establece:

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**"... Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y..." Sic.

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** La Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Toda vez que al momento de la visita de inspección que diera origen al presente, la cual se señala en el considerando segundo no se logró atender con persona alguna y siendo así imposible instaurar el procedimiento en contra de persona alguna y no existiendo posibilidad de señalar responsable de los hechos, esta autoridad se encuentra imposibilitada para instaurar procedimiento administrativo contra persona alguna, siendo por lo cual esta Autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, y se deja sin efectos todo lo actuado en el mismo por lo ya mencionado en el resuelve primero del presente proveído.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio al calce citado.

**SEXTO.-** En términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del **RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84 24°54'58" LATITUD NORTE Y 100°28'41" LONGITUD OESTE, COMUNIDAD LAS VEGAS DE SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN**, que en contra del presente acto administrativo procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para presentarlo ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**SEPTIMO.-** Notifíquese por medio de **estrados visibles (Rotulón)** dentro de las instalaciones de esta dependencia AL **C. RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84 24°54'58" LATITUD NORTE Y 100°28'41" LONGITUD OESTE, COMUNIDAD LAS VEGAS DE SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN**; copia con firma autógrafa del presente proveído, de conformidad con el artículo 167-bis fracción III, segundo párrafo de la Ley General del





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales.**  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Así lo proveyó y firma el **C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado**, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, previa designación mediante oficio No. PFFPA/1/4.C.26.1/00001-20, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

SEMARNAT  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

EGGM/PJOL/mmrp  
Exp. Admvo # 27.2/0016-2020  
Oficio # 27.2/0024-2021





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. Regisario H. de los Angeles Balbino

EXPEDIENTE: PT-2017-03-00027-26-01-00-00

En Colonia Comunidad Las Vegas, Estado de Nuevo León, siendo las 15:45 horas, del día 27 del mes de Abril del año 2021 el C. José Antonio Guzmán notificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el inmueble marcado con el número --- de la calle Uscor Valdeguerra 14 y 1003889110 de la colonia Comunidad Las Vegas del Municipio de Colonia de esta Entidad Federativa, C.P. --- que es el domicilio de Responsable de las Obras Balbino el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de acceso, con fundamento en el artículo 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en poder del C. Regisario José Guadalupe Acosta Rest quien se identifica con se dió a el cual manifiesta ser habitante de la comunidad para que el interesado o representante legal, espere al C. notificador a las 15:45 horas, del día 27 del mes de Abril del año 2021 con el aprecibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijara en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los efectos legales procedentes, si es que resaltase que la persona con la cual se atendió la presente diligencia se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

[Firma]  
EL C. NOTIFICADOR





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO POR INSTRUCTIVO

AL C. Responsable de las Obras Balcón

EXPEDIENTE: Proales/31a-27/21a01a-20

En la Ciudad de Salvatierra Cuernavaca los Lagos, Estado de Nuevo León, siendo las 15 horas, con 55 minutos, del día 22 del mes de Abril del año 2021 el C. José Guzmán González, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en el número 26 de la calle 689-24 suspiro 100890 60 de la colonia Cuernavaca los Lagos del Municipio de Salvatierra, Nuevo León C.P. que es el domicilio de Responsable de las Obras y considerando que el día 21 del mes de Abril del año 2021 se dejó citatorio en poder del C. José Guzmán González en su carácter de habilitado de la Procuraduría, en su 2055 señalado a 1 Responsable de las obras y toda vez que el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente instructivo al C. Responsable de las Obras Balcón para todos los efectos legales a que haya lugar el Acuerdo número 09955/2021/21a01a-21 de fecha 31 / 03 / 2021 emitido por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa del Acuerdo así como, copia al carbón de la presente cédula

EL C. NOTIFICADOR

Observaciones: \_\_\_\_\_

